

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N°2021-00037; informando que el día 29 de abril de 2021 se presentó ante el despacho judicial el señor **GUILLERMO FRANCO VALENCIA** a fin de ser notificado personalmente de la presente demanda en su contra; teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 30 de abril de 2021 así como el 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2021 y adicional a los anteriores, para presentar excepciones el 7, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021. Vencido el término, la demandada no presentó contestación alguna.

Igualmente, se informa que el día 10 de mayo se recibe correo de la parte actora mediante el cual aporta prueba de envío y entrega de la notificación por aviso al demandado. Sírvese proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00037-00
Demandante:	"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandada:	GUILLERMO FRANCO VALENCIA
Auto Interlocutorio:	581

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84

del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Teniendo en cuenta que la parte actora mediante correo electrónico aportó prueba de envío y entrega al demandado de la notificación por aviso, se tendrá en cuenta para efectos de conteo de términos la **notificación personal realizada por este despacho el 29 de abril de 2021**. Por lo tanto y como quiera que el demandado se notificó personalmente en dicha fecha, pero guardó silencio durante el término otorgado para contestar la demanda, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago N°160 del 18 de febrero de 2021, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía; siendo demandante **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y demandado **GUILLERMO FRANCO VALENCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 120.800 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4173d0e69c6fd88667f7f6cb737fe8dc7be3dd4fa5e542e6bdfd24b321
cfd7**

Documento generado en 19/05/2021 05:40:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**